



San Miguel de Tucumán, **06 de Octubre de 2020.-**

Expte.nº: 52.994-2012-(Ref.1/2019).-

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales la **Srta Carla Valentina Barros**, Presidente del Centro Único de Estudiantes de esta Facultad, solicita se expida una interpretación del Artículo 17º) inc.f) del Reglamento Alumnos, debido a que no se explicita que ante la presentación de la justificación por inasistencia a la PIC al alumno le corresponde rendir la PIC y su correspondiente recuperación en caso de desaprobar;

ATENTO:

A que la Comisión de Enseñanza y Disciplina, reunida en el día de la fecha aconseja: *“Acordar en un todo con lo expuesto por el Abogado Rogelio Manuel Guanco, Asesor Letrado de esta Facultad, solicitar dar amplia difusión en todo el ámbito de esta Casa a este asesoramiento a fin de aclarar las posibles malas interpretaciones al Artículo en cuestión el que a continuación se consigna:*

“El Artículo 17º), inciso f) dice: Las inasistencias a la PIC, podrán ser justificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º), inciso e) del presente reglamento.

El Artículo 16º), inciso e) dice: Las inasistencias podrán ser justificadas por actividades extracurriculares académicas, por razones de salud o por fallecimiento de familiar directo.

I) *Las inasistencias por actividades extracurriculares académicas serán justificadas mediante la presentación del certificado que acredite la participación del alumno en dicha actividad;*

II) *Las inasistencias por razones de salud, se justificarán mediante presentación de certificado médico expedido por la Dirección Universitaria de Salud (Resol.Rectoral nº: 787/987), y deberán ser comunicadas a la Cátedra en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. En caso de requerirse un número mayor de inasistencia por razones de salud, se deberá solicitar un certificado expedido por una junta médica, la que será evaluada por la Cátedra;*

III) *Las inasistencias por fallecimiento de familiar directo, serán justificadas mediante la presentación del Acta de Defunción;*

Se trata entonces, de que las ausencias a las Pruebas de Integración de Conocimientos serán justificadas conforme a las disposiciones sobre las ausencias a los Trabajos Prácticos contempladas en el Artículo 16º) del Reglamento Alumnos.

Sin embargo, el planteo va más allá; se trata de averiguar en qué condición queda el alumno que ha justificado su ausencia: ¿Puede rendir la PIC? Si no la aprueba: ¿Puede recuperar?

A la primera pregunta: si el reglamento habilita la justificación de una ausencia, por definición, el alumno puede rendir la PIC.

A la segunda pregunta: si el alumno ha sido justificado, va de suyo que lo ha sido en las mismas condiciones que el alumno no tuvo problemas para rendir, lo cual equivale a decir que tiene derecho a recuperar el examen no aprobado.

Los artículos analizados tienen por finalidad restablecer el principio de igualdad de oportunidades afectadas por situaciones extraordinarias”; y

RESOL.HCD.Nº: 0114-2020

Nilda Leonor Ardiles

Directora General Administrativa
Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. Edgardo H. Cutín

Decano
Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
Universidad Nacional de Tucumán



///.2.-

San Miguel de Tucumán, **06 de Octubre de 2020.-**

Expte.nº: 52.994-2012-(Ref.1/2019).-

CONSIDERANDO:

Que luego de un exhaustivo análisis del presente tema, los señores Consejeros presentes por unanimidad, acordaron: **“Aprobar el dictamen de Comisión de Enseñanza y Disciplina y hacer suyo el dictamen del Abogado Rogelio Manuel Guanco, Asesor Letrado de esta Facultad”**;

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
BIOQUÍMICA, QUÍMICA Y FARMACIA
(En Sesión Ordinaria de fecha 06/03/2020)**

RESUELVE:

Art.1º)- Aprobar el dictamen emitido por el **Abogado Rogelio Manuel Guanco**, Asesor Letrado de esta Facultad, que a continuación se consigna:

“El Artículo 17º), inciso f) dice: Las inasistencias a la PIC, podrán ser justificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º), inciso e) del presente reglamento.

El Artículo 16º), inciso e) dice: Las inasistencias podrán ser justificadas por actividades extracurriculares académicas, por razones de salud o por fallecimiento de familiar directo.

IV) Las inasistencias por actividades extracurriculares académicas serán justificadas mediante la presentación del certificado que acredite la participación del alumno en dicha actividad;

V) Las inasistencias por razones de salud, se justificarán mediante presentación de certificado médico expedido por la Dirección Universitaria de Salud (Resol. Rectoral nº: 787/987), y deberán ser comunicadas a la Cátedra en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. En caso de requerirse un número mayor de inasistencia por razones de salud, se deberá solicitar un certificado expedido por una junta médica, la que será evaluada por la Cátedra;

VI) Las inasistencias por fallecimiento de familiar directo, serán justificadas mediante la presentación del Acta de Defunción;

Se trata entonces, de que las ausencias a las Pruebas de Integración de Conocimientos serán justificadas conforme a las disposiciones sobre las ausencias a los Trabajos Prácticos contempladas en el Artículo 16º) del Reglamento Alumnos.

RESOL.HCD.Nº: 0114-2020

Nilda Leonor Ardiles

Directora General Administrativa
Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. Edgardo H. Cutín
Decano

Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
Universidad Nacional de Tucumán



///.3.-

San Miguel de Tucumán, **06 de Octubre de 2020.-**

Expte.nº: 52.994-2012-(Ref.1/2019).-

Sin embargo, el planteo va más allá; se trata de averiguar en qué condición queda el alumno que ha justificado su ausencia: ¿Puede rendir la PIC? Si no la aprueba: ¿Puede recuperar?

A la primera pregunta: si el reglamento habilita la justificación de una ausencia, por definición, el alumno puede rendir la PIC.

A la segunda pregunta: si el alumno ha sido justificado, va de suyo que lo ha sido en las mismas condiciones que el alumno no tuvo problemas para rendir, lo cual equivale a decir que tiene derecho a recuperar el examen no aprobado.

Los artículos analizados tienen por finalidad restablecer el principio de igualdad de oportunidades afectadas por situaciones extraordinarias”

Art.2º)- Dese amplia difusión de la presente en todo el ámbito de esta Casa, a fin de aclarar las posibles malas interpretaciones del Artículo en cuestión.-

RESOL.HCD.Nº: 0114-2020

Nilda Leonor Ardiles

Directora General Administrativa
Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. Edgardo H. Cutín
Decano

Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
Universidad Nacional de Tucumán